

Cd. Victoria, Tamps., a 8 de Noviembre del 2006

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito, Diputado Servando López Moreno, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado en el segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos: 58 fracción 1, y 64, fracción 1, de la Constitución Política local; y así mismo en lo previsto en el 67, inciso e) y 93, párrafo 1, 2 Y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tengo a bien, someter a la consideración de este H. Órgano Legislativo para promover la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 368 bis, y primer párrafo del artículo 368 quáter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas a través de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, prevé en principio que se hace necesario dejar asentado que este Congreso Legislativo en base a lo que establece el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta facultado para promover las reformas, derogar leyes y decretos, Siendo el compromiso principal el trabajo parlamentario por lo cual considera la actividad legislativa como una función que enaltece y fortalece la democracia en la pluralidad de opiniones vertidas por los Diputados de los diversos partidos políticos.

En consecuencia quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado consideramos que es nuestro deber reformar el último párrafo del artículo 368 bis, y primer párrafo del artículo 368 quáter del Código Penal para el Estado, en virtud de que se hace necesario adecuarlo a las necesidades sociales actuales.

Esta iniciativa va dirigida, para todos los que formamos una familia o tenemos la fortuna de pertenecer a una. Es un llamado de alerta encaminado a todos los buenos ciudadanos, para que protejamos a todos los integrantes que conforman la familia; parte medular de la sociedad.

Combatiendo y previniendo conductas incorrectas o dañadas, como la violencia intrafamiliar, retornando el interés jurídico de la sociedad, para que ninguna conducta tipificada como delito, que afecte a la familia quede impune.

Por tal motivo, se debe de procurar actuar con responsabilidad y afrontar las inconsistencias que en la práctica se presentan para perseguir a los que cometen el delito de violencia intrafamiliar. Toda vez que al ser la víctima o receptor del delito, un miembro de la familia, la mayoría de las veces no se ocurre ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y mucho menos ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos de Violencia Intrafamiliar, a formular querrela. En virtud, que en la mayoría de los casos se trata de las mujeres; ya sean las esposas o las concubinas.

Habida cuenta del impacto y las consecuencias sociales, que genera en el individuo afectándolo la conducta reiterada que sufre como sujeto pasivo de la violencia intrafamiliar, degenerando como un factor criminógeno importante, al ocasionar en los individuos que la padecen, la pérdida de la autoestima y de valores. Es causa de desintegración familiar, ya que orilla a muchos menores y adolescentes, a que consideren que la calle es un lugar mas seguro que la propia casa, y que con el transcurso del tiempo pueden llevarlos a incurrir en conductas antisociales. La víctima de la violencia intrafamiliar de hoy, generalmente es el delincuente del mañana. Las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, trasladan a su vez ésta, a otras víctimas, de aquí la importancia de efectuar una adecuada Legislación, que tome en consideración, que con la violencia intrafamiliar todos perdemos en primer lugar la familia, la sociedad y la nación.

Sí la familia no se encuentra firme y solida mente constituida, todo el edificio social se derrumbara estrepitosamente.

Ahora bien, la Institución de la Familia, es la unidad básica de toda la sociedad, y por ende de la Patria.

En el seno de la familia todo debe de hacerse y lograrse con buenos tratos, con dulzura con equilibrio, con serenidad, en perfecta armonía y evitando cualquier violencia. Manteniendo siempre el entusiasmo, procurando no perder la paciencia, y haciendo el esfuerzo para que florezca el amor y la paz en el hogar.

En este orden de ideas, la familia constituye la piedra angular del desarrollo integral de todos sus miembros, y es precisamente ella, la que sufre los graves embates de la violencia intrafamiliar, ocasionando severos daños psicológicos que dejaran marcado a la victima del delito para toda su vida, repercutiendo en detrimento del resto de la sociedad.

La distinción entre los Delitos que se persiguen de Oficio o a petición de parte ofendida, acción jurídica técnicamente denominada Querella, y en la Denuncia radica en los efectos dañinos que la conducta delictuosa produce, toda vez que , el Legislador ha establecido en el segundo caso nos encontramos ante una lesión que se produce en perjuicio de un individuo; en tanto que en el primer caso, dichos efectos se extienden a toda la comunidad pues ofenden a la generalidad de las personas que integran la sociedad.

En razón de lo anterior, la violencia intrafamiliar, tipificada en la actualidad como delito, no puede seguirse contemplando como una conducta que ofenda única y exclusiva a quien sea objeto en forma directa de una agresión, pues este tipo de de conductas atañen, y ofenden lesionando a la sociedad en general.

En la denuncia "Notita Criminis", cualquier persona que tenga conocimiento de la perpetración de un hecho delictuoso puede poner en conocimiento a la Policía o al Ministerio Público. Pero el denunciante no acusa, ni asume el rol de acusador, como sucede en cambio en la querella.

En la querella la Ley, por razones de carácter social o individual, ha reconocido para ciertos casos la disponibilidad de algunos derechos subjetivos individuales, atribuyendo importancia decisiva al consentimiento posterior, exteriorizado

mediante la tolerancia o el silencio del sujeto pasivo del delito.

En los delitos que se persiguen por querrela la parte agraviada, concurre a pedir el ejercicio de la acción penal, en forma de acusación a título personal.

Toda vez que actúa por interés propio, haciendo valer la pretensión punitiva ante el Ministerio Público, una vez cubierto el requisito de formular la queja, el Ministerio Público asume su representación.

En nuestra Nación el Ministerio Público es el encargado (Monopolio de la Acción Penal, él es el Titular del Derecho subjetivo de castigar; principio de oficialidad. Como Representante de la Sociedad, haciendo valer el interés colectivo de la Sociedad.

La persecución del delito de violencia intrafamiliar, no puede depender de la voluntad viciada de una persona que ha sido víctima de dicho delito. Sino que nace de la valoración colectiva, que significa la familia como basamento de la sociedad, que se concreta en la Ley, por lo que no puede supeditarse a la queja particular del agraviado, como condición de procebilidad.

Del apoyo decidido y del interés que pongamos en proteger a la familia dependerá el fortalecimiento del Estado. Si queremos buenos ciudadanos hemos de procurar fortalecer a la familia, lo que redundara en beneficio de una sociedad mejor y que nos hará mejores padres, mejores hijos, y mejores ciudadanos, y así mismo construiremos una nación sólida.

En consecuencia por tratarse de la familia, el bien jurídico supremo salvaguardado. Se propone que el delito de violencia intrafamiliar se persiga de oficio. Por lo tanto estaríamos en la posibilidad de que cualquier vecino o ciudadano, que se de cuenta que se esta consumando el delito de violencia intrafamiliar, lo pueda denunciar.

Así mismo se propone que en el artículo 368 quáter, se reforme en lo conducente a que el ministerio publico deberá de apercibir al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima... en lugar de tan solo limitarse a una

exhortación.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PARRAFO DE LOS ARTICULOS: 368 BIS Y EL PRIMER PARRAFO DEL 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 368 bis, del Código Penal para Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 368 BIS.- Por violencia intrafamiliar...

Comete el delito de...

A quien comete el delito de...

Este delito se perseguirá de oficio, por lo tanto cualquier persona puede ocurrir a presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

ARTICULO 368 QUATER.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable...
La autoridad administrativa...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PROMOVIDA POR EL DIP. SERVANDO LOPEZ MORENO, POR EL

PARTIDO DEL PRI.